



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

**Rad. No. 110014189011-2020-00399-00**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1. ALLEGUESE** el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, nótese que dicho documento no se avizora dentro de las documentaciones allegadas y en este caso el contrato funge como título ejecutivo, sin él es imposible darle trámite al proceso. (Artículo 422 del C.G.P.)
- 2. AJÚSTESE** los acápites de pruebas y anexos, en el sentido de señalar los documentos realmente aportados. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)
- 3. AJÚSTESE** el acápite de notificaciones dando observancia a lo reglado en el Código General del Proceso en el caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada.
- 4.** La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.043  
Fijado hoy veintisiete de julio de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria